

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MARYURY LORAINÉ BOHORQUEZ LOZANO en representación del menor B.D.J.B

Demandado: EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS

Radicado: 683184089001-2020-00012-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra inactivo desde el 05 de marzo de 2.020. Pasa para lo que estime pertinente.

Guaca (S), 08 de septiembre de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER

Guaca, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.(...)”

En consecuencia, se procederá a terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca (S),

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por **MARYURY LORAINÉ BOHORQUEZ LOZANO** en representación del menor **B.D.J.B** contra **EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS** por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiése a las entidades a quienes se le informó la admisión de la demanda.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos, previo pago del arancel judicial correspondiente.

Proceso: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: MARYURY LORAINÉ BOHORQUEZ LOZANO en representación del menor B.D.J.B

Demandado: EDWIN ALFONSO JEREZ SANTOS

Radicado: 683184089001-2020-00012-00

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

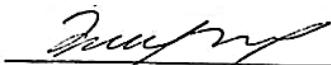
QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 09 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.



ALEJANDRA RODRÍGUEZ AGUILLÓN
Secretaria